



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 - 47126 del 22 de septiembre de 2006**

Bogotá D. C.

Señora

**MARIA DE JESÚS CARTAGENA URUEÑA**

Secretaria de Gobierno, Tránsito y Transporte

Carrera 25 No. 5 -56

Edificio Alcaldía Municipal

MELGAR - Tolima

Asunto: Tránsito – Sanción Registro Inicial

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 50585 del 12 de septiembre de 2006, relacionada con la sanción a imponer por no efectuar el Registro Inicial de un vehículo, le informo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito no determinó sanción específica de multa por la demora en efectuar el registro inicial o la inscripción de las novedades que afecten la propiedad de los vehículos, se hace necesario observar lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, donde se prevé como sanción la amonestación a los infractores a las normas de tránsito, figura jurídica que consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial y quien incumpla la citación, se hace acreedor a la imposición de multa equivalente a cinco (5) SMLDV.

En cuanto a permisos para que los vehículos de servicio colectivo urbano se desplacen a los municipios cercanos en procura de un taller de mantenimiento o revisión, le informamos que las autorizaciones para este tipo de vehículos no están permitidas ni contempladas en la legislación de tránsito ni de transporte.

Cordialmente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica